



ACTA DE AUDIENCIA No. 277 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS PORNOGRAFÍA CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
02	08	2022	PALOQUEMAO	110016099069202007709	414859	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial de Paloquemao		
FISCAL: LUZ ESPERANZA MEDINA GUERRERO FISCAL 140 SECCIONAL				Luze.medina@fiscalia.gov.co 3016596345		
DEFENSORA: DENNIS VIVIANA RODRIGUEZ BAUTISTA C.C. 1023934510 T.P. 385426				dennisv.rodriquezb@unilibrebog.edu.co 3143257017		
INDICIADO: ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA CC 1007651264 de Bogotá				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Representante de Víctima SANDRA LILIANA BULLA GARZON				sandrabulla49@gmail.com 3102145026		
APODERADO DE VICTIMAS LUIS ALEXANDER RUIZ PEÑUELA				alexanderruizpenuela98@gmail.com 3168989043		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:22 A.M.				Finalización: 10:37 A.M.		

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia que la audiencia se inició el 29 de julio de los corrientes habiéndose suspendido para el día de hoy a las 8:00 a.m., sin que se haya podido iniciar a las 8:00 a.m., por problemas de conectividad respecto de la persona privada de la libertad; de igual manera, la audiencia se realiza de manera virtual y



procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, la defensora, el apoderado de víctimas y la representante de víctimas

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALEXANDER RUIZ PEÑUELA, identificado con la C.C. 1026594004 y Licencia Temporal No. 27515, para que represente los intereses de la Víctima menor de edad, en atención al poder otorgado por la representante de la menor SANDRA LILIANA BULLA GARZON.

Apoderado de Víctimas: Señaló que coadyuva la solicitud de medida de aseguramiento presentada por la Fiscalía.

Despacho: Verifica que el apoderado de víctimas no cuenta con los elementos materiales probatorios remitidos por la delegada Fiscal, por lo tanto, ordenó que por secretaría le sean remitidos.

Defensa: Se opone a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento y en el evento que se imponga medida, se ordene medida en su lugar de residencia, lo anterior, por cuanto no se cumplen los fines constitucionales de la medida. No hay peligro de reiteración de los hechos, tampoco peligro para la comunidad o la víctima, ni obstrucción a la justicia, su prohijado tiene arraigo y; señaló que la carga probatoria de la Fiscalía es insuficiente para imponer la medida solicitada.

Despacho: Deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la defensa.

Fiscalía: No hace pronunciamiento respecto de los elementos remitidos por la defensa.

Despacho: Suspende la diligencia a las 9:07 a.m., por el término de 10 minutos, para que el apoderado de víctimas verifique los elementos que le remitió la defensa y se pronuncie al respecto.



Apoderado de Víctimas: Coadyuva la solicitud elevada por la delegada Fiscal y agrega que tratándose de un delito donde la víctima es menor de edad, se presume que no tiene la capacidad de autodeterminarse, por lo tanto, se debe acceder a la solicitud de la Fiscalía.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados, la argumentación de la Fiscalía y los demás intervinientes, se considera que frente al artículo 308 inciso primero, hay inferencia razonable respecto del delito de **ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS**, sin embargo, respecto del delito de **PORNOGRAFÍA CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD**, no se advierte la inferencia razonable con relación al verbo rector de almacenar. Respecto del inciso segundo del artículo 308 del C.P.P. numerales primero y segundo, la delegada Fiscal hizo un pronunciamiento respecto de la gravedad en abstracto, de igual manera no aportó elementos frente a dicho presupuesto, es así que no se observa una gravedad relevante respecto del comportamiento, lo anterior ante el estudio de las edades entre víctima y victimario, la proximidad, el contexto de amistad, de confianza, la inexistencia de comportamientos violentos y la iniciativa mutua de sostener esas conversaciones; el dolo, no se advierte la intención del procesado de afectar la integridad de la menor; es decir, la gravedad y la modalidad no son de mayor trascendencia. De otra parte, no se advierte una peligrosidad futura para la seguridad de la víctima (artículo 311 del C.P.P.); Con relación a la obstrucción a la justicia, no hay elementos de juicio para determinar que el imputado ha adelantado comportamientos para afectar el proceso, de igual manera, se ha demostrado el arraigo personal, familiar y social del procesado; La libertad el imputado no advierte un peligro para la seguridad de la sociedad o la víctima, si bien, se cumple con el presupuesto del artículo 310 numeral 6º del C.P.P., también lo es que al estudiarse el parágrafo del artículo 308 del C.P.P., se puede verificar que la calificación jurídica provisional no es en sí misma determinable para inferir obstrucción a la justicia, peligro para la seguridad de la sociedad ni la víctima, ni la obstrucción a la justicia, por lo tanto, la imposición de medida de aseguramiento pretendida no denota la urgencia. Por último, analizados integralmente los documentos aportados por las partes, el juzgado considera que tampoco se cumplen los presupuestos de proporcionalidad y razonabilidad de la medida de aseguramiento pretendida, en consecuencia, el Despacho **DECIDE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el Delegado Fiscal respecto de la imposición de medida de aseguramiento, consistente en detención domiciliaria.

Ordenar la libertad inmediata del ciudadano **ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA, identificado con CC 1007651264 Bogotá**, para tal fin se emite la respectiva boleta de libertad.



Contra la presente proceden los recursos de ley.

Las partes sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 10:37 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Una vez terminada la diligencia se dispuso la cancelación de la orden de captura No. 2022-0002, emitida por el Juzgado 81 Penal Municipal de Garantías de fecha 27 de julio de 2022, a fin que se emita el oficio correspondiente con destino al SIOPER.

Link de audiencia: [CUI 110016099069202007709 NI 414859-20220802 082207-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016099069202007709.ni.414859-20220802.082207-grabacion-de-la-reunion.mp4)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0027-2022

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022

SEÑORES:

**ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI DE PUENTE ARANDA
BOGOTA**

REFERENCIA: C.U.I. 110016099069202007709 NI. 414859

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA**, identificado con CC 1007651264 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS Y OTRO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 140 Seccional Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



BOLETA DE LIBERTAD No. 0027-2022

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022

SEÑORES:

ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI DE PUENTE ARANDA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016099069202007709 NI. 414859

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA**, identificado con CC 1007651264 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS Y OTRO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 140 Seccional Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



*
* Erik Santiago Guerrero Bautista
* 1007651264





Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022

OFICIO 188

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 11001609906920200770900 NI 414859

IMPUTADO: ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA CC 1007651264

DELITO: ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS en concurso heterogéneo con PORNOGRAFÍA CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 140 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA, identificado con la CC 1007651264 de Bogotá;** en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022

OFICIO 189

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 11001609906920200770900 NI 414859
IMPUTADO: ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA CC 1007651264
DELITO: ACTOS SEXUALES CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS en
concurso heterogéneo con PORNOGRAFÍA CON PERSONA
MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 297 del C.P.P., le informo que, este Despacho el 29 de julio de 2022 legalizó la captura al señor ERIK SANTIAGO GUERRERO BAUTISTA, identificado con la C.C. 1007651264, como consecuencia, se ordena CANCELAR la de orden de captura No. 2022-0002, emitida por el Juzgado 81 Penal Municipal de Garantías de fecha 27 de julio de 2022.

Lo anterior, para que los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ